

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### Diputación provincial de Zamora.

#### PRESIDENCIA

##### CIRCULAR

Estando para terminar el segundo mes del actual trimestre y siendo muy pocos los Ayuntamientos que han ingresado el Cupo provincial correspondiente al mismo, y muchísimas las obligaciones que la Excm. Diputación tiene que satisfacer en el mes corriente, ruego a todos aquellos Ayuntamientos que se encuentren en descubierto, ingresen las cantidades correspondientes por el citado Cupo y Moratoria, dentro de los días que faltan del mes actual, previniéndoles que aquellos que estén en descubierto el día 1.º de Septiembre próximo, serán apremiados.

Zamora 17 de Agosto de 1921.—El Presidente accidental, Isaac Vega.

### COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

##### CIRCULAR

La unidad de sentimientos y aspiraciones del elemento militar y el civil, cuyas distintas esferas de acción convergen y se unen en el santo amor a la Patria, escribieron unidos las más brillantes páginas de nuestra Historia, y existiendo en el momento actual, una lucha, de la que depende el honor de España, el divorcio de dichos elementos sería un suicidio. No hace muchos años, el heroísmo de nuestro Ejército, solo pudo proporcionarnos la gloria del sacrificio, por falta de elementos, por carecer de material de guerra completo y perfecto.

El punto de contacto más visible de las vidas militar y civil de la Nación, lo forman por precepto legal, las Comisiones Mixtas y de la misma manera que la Diputación ayuda al elemento militar en la creación y formación del Ejército, desearía auxiliarle en la dotación de los elementos de defensa que le son necesarios é imprescindibles, impidiéndoselo las estrecheces del presupuesto.

Sin embargo; convencidos, sin pretender ser técnicos militares, por acreditarlo la experiencia de la imprescindible necesidad que tiene el Ejército de usar los aeroplanos, por ser arma que tiende, entre otros fines, y maravillosamente lo consigue, a evitar sorpresas que, son casi siempre la causa de los grandes desastres, y careciendo nuestro Ejército de expresados aparatos, en las proporciones que los necesita, entendemos es obra patriótica dotarle de tan indispensable arma de combate.

A dicho fin la Comisión, en sesión de 16 del actual, en vista de la suscripción abierta por el periódico local *Heraldo de Zamora*, para regalar la provincia un aeroplano al Ejército, acordó inscribirse en las listas de suscripción con la cantidad máxima que tiene disponible en presupuesto, y recogiendo la iniciativa, por entender es de conveniencia grandísima la empresa, de compenetrar el espíritu de todos los elementos de la Nación, dirigir una Circular a los Ayuntamientos de la provincia, cuyo amor a España tienen demostrado, para interesarles, cooperen en la medida de sus fuerzas, a donar de tan precioso elemento de defensa y combate a nuestro Ejército que, rodeado del exquisito matiz de obsequio sentido y simbólico, constituiría hermosa alianza, con el más puro oro del patriotismo fabricada, de espiritual boda, celebrada ante el altar de la Patria y cuyo fruto será la exaltación de la honra, grandeza, esplendor y poderío de nuestra España.

Lo que, en cumplimiento del acuerdo tengo el honor de poner en su conocimiento, para que se digne dar cuenta al Ayuntamiento de su presidencia, significándole la conveniencia de que se secunde la invitación de esta Comisión y de que el donativo puede ingresarlo en la Depositaria provincial si le es más cómodo, pues pasado cierto tiempo serán entregados previa relación de donantes a los iniciadores de la suscripción.

Dios guarde a V. muchos años. Zamora 18 de Agosto de 1921.—El Vicepresidente, A. Guerra.—El Secretario, A. Casaseca.—Señor Alcalde de.....

### CIRCULAR

La Comisión provincial, en sesión del día 16 del actual, acordó, en su deseo de facilitar cuantos medios estén a su alcance, en beneficio de los familias (especialmente modestas), de los soldados que se hallan en Africa defendiendo el honor nacional y que por no saber escribir, por ignorar a quien dirigirse, por carecer de medios ó por cualquier otra causa se encuentren con dificultades para tener noticia de sus hijos; establecer un Negociado con personal de la Diputación encargado de asesorar y auxiliar, previos antecedentes que los interesados les faciliten a cuantos necesiten del Concurso de la Corporación, bien para los fines indicados ó para informarles de lo que legalmente pudiera convenirle en relación con los mismos.

El personal adscrito a dicho Negociado será el de la Sección de Quintas.

Zamora 18 de Agosto de 1921.—El Vicepresidente, A. Guerra.—El Secretario, A. Casaseca.

### CIRCULAR

En vista de que los Ayuntamientos de Belver de los Montes, Bóveda de Toro, Casaseca de Campeán, Entrala, Fuentelapeña, Peleas de arriba, Mayalde, Pcñausende, Pereruela, Piniella de Toro, Piñero (El), San Miguel de la Ribera, Tagarabuena, Toro y Villamor de los Escuderos, no han satisfecho las Moratorias en tiempo legal, a pesar del acuerdo tomado por la Diputación en sesión de 22 de Febrero, que se hizo público en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 2 de Marzo siguiente, la Comisión provincial, en sesión de 16 del actual, acordó, se tengan por caducadas, autorizando a la Presidencia para que le sea exigido el total de la deuda por dicho concepto por la vía administrativa de apremio.

Zamora 18 de Agosto de 1921.—El Vicepresidente, A. Guerra.—El Secretario, A. Casaseca.



## ZAMORA

## Subasta.

Don Jerónimo Aguado Muñoz, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Zamora.

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal del término, se arrienda por lo que resta del ejercicio actual de mil novecientos veintiuno-veintidos, empezando al día siguiente del otorgamiento de la correspondiente escritura de contrato y por los ejercicios de mil novecientos veintidos-veintitrés y el de mil novecientos veintitrés-veinticuatro, terminando el día treinta y uno de Marzo de este último año, la recaudación de los diferentes arbitrios é impuestos que se administran directamente por este Municipio y que son los que se enumeran en el siguiente pliego de condiciones, por medio de subasta pública que se celebrarán simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración y en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, el día trece de Septiembre del año corriente, á las once de su mañana, en la forma marcada en la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco y con sujeción á las condiciones respectivas del referido pliego aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal del término.

*Pliego de condiciones que han de servir de base á la subasta para arriendo de la recaudación de los arbitrios é impuestos municipales que en el mismo se expresan.*

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital arrienda en pública licitación la recaudación de los diferentes arbitrios é impuestos que se administran directamente por el mismo y que son los que se enumeran á continuación:

- (a) Sobre anuncios fijos.
- (b) » Carruajes fúnebres.
- (c) » Bicicletas.
- (d) » Motocicletas.
- (e) » Carros de transporte.
- (f) » Carruajes y caballerías de lujo.
- (g) » Casinos y círculos de recreo.
- (h) » Inquilinato.
- (i) » Cédulas personales.
- (j) » Vinos, aguardientes, licores, sidras, cervezas y artículos de perfumería á base de alcohol, autorizados por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.
- (k) » Sillas en paseos públicos.
- (l) » Carros cargados que entren en la población.
- (m) » Automóviles forasteros á su entrada en la población.
- (n) » Degüello de reses en el Matadero.
- (ñ) » Inspección de carnes y reses no sacrificadas en el Matadero y de las que se introduzcan muertas para el consumo.
- (o) » Inspección de cerdos que se sacrificquen para el consumo.
- (p) » Carnes frescas y saladas.

Segunda. El tiempo de duración del contrato de arriendo será el que reste del ejercicio actual de 1921-22 empezando al día siguiente del otorgamiento de la correspondiente escritura y de los ejercicios de 1922-23 y 1923-24, terminando el día 31 de Marzo del año citado de 1924.

Tercera. De conformidad á lo determinado en el párrafo duodécimo del artículo 8.º de la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales vigentes, al terminar el contrato de arriendo se entenderá este prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 al objeto de contratarle nuevamente sin que en ellas hubiese remate, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

gado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 al objeto de contratarle nuevamente sin que en ellas hubiese remate, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

Cuarta. Habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de la Comisión de Hacienda y ante Notario y otra en Madrid en la Dirección general de Administración, por el sistema de pliegos cerrados el día y hora que se señale y conforme á las prescripciones marcadas en el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 de contratación de servicios provinciales y municipales.

Quinta. Por analogía á lo prevenido en el párrafo 3.º de la Instrucción antes citada, y al solo efecto de fijar el depósito provisional, se establece como tipo de subasta la cantidad mínima de *cuatrocientas setenta mil pesetas*, que es el promedio legal de la cantidad que resulta de la recaudación de los últimos años obtenida por los arbitrios é impuestos enumerados.

Sexta. Para tomar parte en la licitación, será indispensable acreditar con la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales ó en la Depositaria municipal, el *cinco por ciento* del tipo anual de la subasta ó sea la cantidad de *veintitres mil quinientas pesetas*, sin cuyo requisito no podrá ser considerado como licitador y á cuya carta de pago se unirán timbres municipales por valor de diez pesetas, en concepto de reintegro á los depósitos que se verifiquen, en la Caja municipal.

El que constituyese este depósito, pero no llegase en su proposición á postura que cubra el tipo de subasta por cada uno de sus años, queda obligado á satisfacer por derechos de custodia á favor del Municipio, el *cinco por ciento* de la cantidad depositada, cuyo *cinco por ciento* será cobrado en el momento de reintegrarle de su depósito.

Séptima. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando por separado la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite la constitución del depósito ó fianza provisional, pudiendo presentarse los pliegos desde el día siguiente en que aparezca el anuncio para la subasta en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que se celebre la mencionada subasta, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento y en la Dirección general de Administración todos los días hábiles y durante las horas de oficina.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá de conformidad con lo que determinan las Reglas décima primera y décima quinta del artículo 18 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Octava. El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye para el licitador la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado, pero no le dá ningún derecho más que el apelar contra el acuerdo de adjudicación si se creyese perjudicado. El Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante el Excmo. Ayuntamiento los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, ó que no se hayan conformado con te-

nerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Expirado el plazo de los cinco días el Excmo. Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición que considere más ventajosa, acordándose que se devuelvan todos los resguardos de depósitos á los licitadores no favorecidos, conservando solo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo conforme á lo prevenido en el artículo 32 de la nombrada Instrucción de contratación de 24 de Enero de 1905.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante, para que dentro de los diez días siguientes presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta se citará á dicho rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la correspondiente escritura de contrato y fianza.

La fianza definitiva será de *cuarenta y siete mil pesetas*, equivalentes al *diez por ciento* del importe total del arriendo, y se constituirá bien en metálico, bien en valores ó signos de crédito del Estado, la Provincia ó el Municipio ó también en créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores, siempre que éstos sean los rematantes y esos créditos estén consignados en el Presupuesto vigente.

Novena. Si el arrendatario no prestase la fianza dentro del plazo de diez días, ó no concurriese á otorgar la escritura pública de contrato y fianza en el día que se le señale ó desistiese voluntariamente del arriendo antes de entrar en su posesión, perderá el depósito ó en su caso la fianza que tuviese prestada, pagará todos los gastos que se hayan ocasionado con la subasta, teniendo por rescindido el contrato en su daño y teniendo que satisfacer por su cuenta la diferencia entre el precio del remate y el que se obtenga en la nueva subasta que se celebre por tal causa, si el precio de la misma fuese menos beneficioso para el Ayuntamiento.

Décima. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos que se originen por la subasta, reintegro del expediente, derechos que ocasione la publicación de anuncios, pago de Derechos reales á la Hacienda, como también cualquiera contribución ó impuesto que lleve consigo este contrato, copia fehaciente del contrato y papel sellado serán de cuenta exclusiva del que resulte arrendatario.

Once. El arrendatario queda subrogado en todos los derechos y acciones del Municipio en los ramos de recaudación é impuestos, recargos y arbitrios que se enumeran en la condición primera y dentro siempre de las tarifas fijadas y de las estipulaciones especiales del presente contrato. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse el arrendatario á las tarifas y disposiciones vigentes especiales en cada clase de arbitrio.

Doce. El contratista queda obligado á satisfacer al Excmo. Ayuntamiento la cantidad en que le fuese adjudicado el remate, ingresándolo en la Depositaria municipal por *Dozavas* partes, dentro de los cinco primeros días de cada uno de los meses, sin que pueda exceder la calderilla del quince por ciento de la cantidad entregada y si no lo verifica quedará legal y com-



pletamente rescindido el contrato con pérdida de la fianza á favor del Municipio, sin derecho á reclamación del contratista de ninguna clase. Lo mismo sucederá si para hacer efectivas las responsabilidades de indemnización de perjuicio ó de multa, hubiese precisión de cobrarlas en la fianza y requerido con término de diez días para completar ésta, no lo verifica dentro de dicho plazo.

El contratista ingresará en la Caja de la Sociedad Mercado y Aguas de esta Capital y por el concepto correspondiente al Ramo Mercado, por cuenta de este Excmo. Ayuntamiento, la suma de *dos mil setecientas pesetas* todos los meses, al objeto de dedicarlas á la amortización de las obligaciones que tenga la Corporación municipal con la citada Sociedad por ese concepto de Ramo Mercado, cuya cantidad se le tomará en cuenta para el ingreso de la doza-va parte del precio del remate que tiene que verificar en la Depositaria municipal.

Trece. El contrato en todas sus partes es á riesgo y ventura para el rematante. No pudiendo por ningún concepto ni en ningún tiempo pedir al Excmo. Ayuntamiento disminución en la cantidad estipulada, ni indemnización alguna aunque ocurriese perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor. En ningún caso podrá el arrendatario rescindir el contrato obligando estétanto al rematante como á sus herederos, pero el Ayuntamiento podrá rescindirlo si éstos no tuviesen á juicio de la Corporación municipal garantía bastante para responder á los efectos del contrato.

Mientras dure el presente arriendo, la Corporación municipal y salvo siempre la obediencia debida á las Soberanas disposiciones, mantendrá inalterables las tarifas vigentes de los arbitrios que comprende el arriendo, comprometiéndose á no intentar modificación alguna en ellas, sino después de oír en información amplia á los Gremios y Entidades de esta Capital. El arrendatario á su vez se compromete á respetar fielmente las mismas tarifas, no pidiendo modificación en sentido de alza ni de baja. Si se alterase el alza ó en baja los derechos de los arbitrios que forman parte de este contrato, se suprimiesen los de alguna especie ó arbitrio ó se aumentasen algunos otros no comprendidos en el contrato, se aumentará ó disminuirá el precio del arriendo sin rescindirlo.

Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiese perjuicio al Municipio, queda aque obligado á reintegrarlo, el arrendatario tendrá derecho á indemnización solo en el caso de que justifique plena y debidamente que el Ayuntamiento ha dejado de cumplir voluntariamente todas ó algunas de las condiciones de este contrato, y que por ello se le ha irrogado perjuicio al arrendatario.

Catorce. En el caso de rescisión del contrato, por incumplimiento, abandono ó cualquiera de las demás causas determinadas en las disposiciones legales vigentes ó por las especiales de este arriendo, el Sr. Alcalde, á fin de que no se suspendan ni un solo momento los imprescindibles servicios que son objeto del presente contrato, podrá utilizar todo el personal y material correspondiente, incautándose de los locales, oficinas, libros y existencias de material que el arrendatario tenga afecto al servicio. Esta incautación durará hasta que exista otra persona ó Entidad que desempeñe los servicios de recaudación de los arbitrios, siendo en todo caso del citado rematante, todos los gastos, daños y perjuicios que por incumplimiento de sus deberes se ocasionen á los intereses municipales, sin que en ningún caso ni por ningún con-

cepto pueda el arrendatario formular reclamación por motivo de dicha incautación.

No podrá pedirse rescisión del contrato, bonificación ó recompensa por los servicios en el mismo contratados, ni aducir reclamación de indemnización ó cualquiera demanda de daños y perjuicios fundada en motivos de deficiencia de trámites anteriores á la adjudicación, ni por errores de cálculos, pues por el mero hecho de la subasta, se tendrá á los que á ella concurra por completamente conformes con cuantos trámites hubiesen precedido al acto.

Quince. Todos los procedimientos que hayan de entablarse contra el arrendatario, como también todas las cuestiones que se deriven de este contrato, serán administrativos en primer término y cuando surjan incidencias de índole civil, el arrendatario renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose expresa y determinadamente al de esta Capital, pues desde el momento de la adjudicación se entiende que lo tiene fijado en este Ayuntamiento.

Diez y seis. Las faltas cometidas por el arrendatario en la exacción de los arbitrios serán corregidas por la Alcaldía con multa que no excederá del límite que autoriza la Ley, y de las cuales podrá alzarse el contratista ante la Excmo. Corporación, cuyo fallo será definitivo y firme, y se harán efectivas si no lo satisfiere voluntariamente dentro del plazo de diez días de su notificación, de la fianza ó de los bienes del contratista, además de la imposición de multas, la Alcaldía impondrá al arrendatario el abono de perjuicios é indemnizaciones que procedan y que se le hubiesen causado á los contribuyentes por su culpa.

*Condiciones para la recaudación de los Arbitrios sobre Anuncios, Carruajes fúnebres, Bicicletas, Motocicletas, Carros de transporte, Carruajes y caballerías de lujo, Casinos, Inquilinato y Cédulas personales.*

1.<sup>a</sup> El servicio de la recaudación de los arbitrios é impuestos que se expresan anteriormente, se verificará por aquél á quien se le adjudique este arriendo, sujetándose á las disposiciones de la Ley é Instrucción de la recaudación del Estado, tanto en período voluntario como en el ejecutivo y á las Instrucciones y Reglamentos vigentes porque se rigen esos arbitrios.

2.<sup>a</sup> El rematante del servicio, una vez posesionado y anunciado en el BOLETIN OFICIAL esa toma de posesión, tiene la obligación de poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento el sitio en donde ha de establecer la oficina recaudatoria y las horas de servicio para el público, lo que se anunciará también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.<sup>a</sup> Para llevar á efecto el servicio recaudatorio, el arrendatario nombrará bajo su exclusiva responsabilidad los auxiliares necesarios, que no bajarán de dos, éstos no tendrán personalidad alguna con el Municipio y sus actos se entenderán como ejercidos por el arrendatario de quien dependen.

4.<sup>a</sup> Es inherente al rematante de este arriendo y á su costa, surtirse de recibos é impresos de Cédulas, sujetándose á los modelos oficiales, como también es de su obligación el cubrir los recibos.

5.<sup>a</sup> Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento los padrones de los arbitrios relacionados, se le entregarán copia autorizada ó listas cobratorias de todos ellos, para que pueda cubrir los recibos y verificar la recaudación. Es obligación del mismo llevar un padrón adicional por lo que respeta al impuesto de Cédulas y que

formará con las hojas declaratorias que por el Negociado de arbitrios se autoricen, absteniéndose de expedir cédulas sin que se haya verificado la correspondiente clasificación por la citada oficina. El arrendatario pondrá en conocimiento del Ayuntamiento por medio de relaciones, los contribuyentes que no figuren en los padrones y deban de contribuir por cualquiera de los conceptos de arbitrios expresados, al objeto de que tramitados los correspondientes expedientes puedan ser altas como tales. Las bajas de contribuyentes debidamente aprobadas por el Ayuntamiento se le comunicarán para que pueda verificar la anulación de los valores, por lo que no podrá pedir disminución de precio ni indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> Forman parte de las condiciones de este contrato, las Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de los arbitrios expresados y que figuran consignadas en su presupuesto ordinario, con las advertencias y reglas que en el mismo se consignan, las que serán observadas por el rematante.

*Condiciones para la recaudación del Arbitrio sobre Vinos, Aguardientes, Licores, Sidras, Cervezas y artículos de Perfumería á base de Alcohol.*

1.<sup>a</sup> El arbitrio se devenga con la expedición de la especie grabada para el consumo del Municipio. Se entenderá expedida para el consumo, toda introducción en el término y toda salida de depósito constituido en el mismo, que no vaya destinada con las formalidades de ordenanza fuera del término municipal ó á depósito autorizado. El hecho de consumir la especie en el local del depósito, no excluye la consideración del acto como salida.

En las zonas libres la obligación de contribuir nace también con la tenencia de la especie grabada, en cantidad superior á dos litros.

2.<sup>a</sup> El contratista de este arriendo recaudará el arbitrio de las personas á quienes corresponda satisfacer el pago, quedando obligado á dar al contribuyente un talón resguardo impreso, que se sujetará al modelo que apruebe la Alcaldía, fechado y sellado con el del Arriendo, en que se hará constar la cantidad satisfecha y el concepto por el que se ha devengado, sujetándose en su exacción á las disposiciones marcadas en el Real decreto y en la Ordenanza del arbitrio formada por este Municipio que fué aprobada por Real orden de la Dirección de Propiedades é Impuestos de fecha 24 de Abril de 1920 y aplicando la siguiente

#### TARIFA

	Pesetas.
Vino, unidad litro	0'10
Aguardientes y licores	0'20
Sidra cerveza y chacolí	0'05
Perfumería á base de alcohol	0'20

*Recaudación de los arbitrios sobre carros cargados que entren en la población y sobre automóviles y autocamiones forasteros, idem.*

La recaudación de estos arbitrios se verificará a la entrada en el casco de la población, no satisfaciéndolo los que circulen por carreteras ó caminos de este término municipal, ni los que conduzcan cajas de muestras de viajeros de comercio, exceptuándose también todos los carros que se hallen incluidos en el Padrón formado por este Municipio por el arbitrio de carros de transporte y con arreglo á las siguientes



## TARIFA

	Pesetas.
1.º Por cada carro cargado ó camión tirado por una caballería menor que entre en la población, pagará	0'10
2.º Por cada carro ó camión cargado á su entrada en la población, tirado por una caballería mayor, pagará	0'15
3.º Por cada carro ó camión cargado que entre en la población, tirado por dos caballerías menores, pagará	0'15
4.º Por cada carro ó camión cargado que entre en la población, tirado por dos ó tres caballerías mayores	0'25
5.º Por cada carro cargado que entre en la población, tirado por una yunta de vacas	0'15
6.º Por cada carro cargado que entre en la población, tirado por una yunta de bueyes	0'25
7.º Los automóviles wagoes capotones y autocamiones cargados que entren en la población pagará uno	5
8.º Por cada automóvil forastero á su entrada en la población, pagará	5

## SILLAS EN LOS PASEOS PUBLICOS

1.º El contratista de este arriendo tiene la exclusiva de colocación de sillas en los paseos y sitios públicos de esta Capital, estando obligado á tener á disposición del público, en las épocas y días en que aquellos se celebren como mínimo el número de *trescientas sillas* iguales al modelo que apruebe la Alcaldía, las que se aumentarán si las exigencias del servicio así lo reclamase, previa notificación á citado contratista con la antelación de treinta días.

2.º El concesionario de este servicio cobrará el arbitrio con arreglo á la siguiente

## TARIFA

	Pesetas.
Por cada silla ó persona que la ocupe	0'10
En los días de feria de Botijero, Semana Santa, Carnavales, romerías, ó en los que se celebre algún otro espectáculo extraordinario como festivales, jura de banderas, etc., etc., cobrará por persona ó asiento	0'20
En el caso de espectáculo ó acontecimiento de extraordinario atractivo, el concesionario de acuerdo con la Alcaldía podrá elevar el precio del asiento sin que pueda exceder de	1

3.º Los enbargados del cobro de las sillas usarán un distintivo en el desempeño del cargo, y vestirán con decencia y limpieza. Todas las cuestiones que puedan surgir entre el concesionario y el público serán resueltas por la Alcaldía á instancia de uno ó de otro, la que impondrá las correcciones que procedan.

## Reglas para la recaudación del Arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

1.ª El arbitrio sobre las carnes frescas y saladas grabará todas las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrías y de cerda la caza mayor, ya procedan de reses sacrificadas en la población ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas en fresco, saladas, adobadas ó preparadas en cualquiera forma incluso los embutidos aunque solo sean de sangre.

2.ª La unidad para el adeudo será el kilogramo, para todas las especies sujetas al arbi-

trio y lo mismo para las carnes muertas que en vivo, advirtiéndose que del peso bruto de las reses en vivo se rebajarán por razón de estarlo un 50 por 100; que el peso de las reses muertas se verificará en canal, separando los despojos y que del peso de las carnes de vaca, buey, toro ó novillo que se verifique en canal, estará deducido los despojos, rebajando un 20 por 100, por huesos y sebos; cuando el peso de los cerdos muertos se verifique en canal según es costumbre en la localidad, al peso de aquella se añadirá un kilo por razón de despojos. Las carnes muertas que se presenten en trozos adeudarán por kilos sin rebaja alguna.

3.ª El adeudo se devengará con arreglo á la siguiente

## TARIFA

	Pesetas.
Carnes muertas en fresco de reses vacunas, lanares y cabrías, pagarán por cada kilo	0'20
Las mismas carnes en cecina, saladas ó embutidas, pagarán por kilo	0'23
Carnes de cerdo muertas en fresco, cada kilo	0'23
Las mismas carnes en cecina, salada ó embutidas, kilo	0'34
Menudos y despojos de toda clase de reses, kilo	0'069

4.ª La recaudación del arbitrio é inspección sanitaria de las carnes que se introduzcan en la población, se verificará en cuatro oficinas, una en la llamada Puerta de San Torcuato, otra en la de San Pablo, otra en el Puente de Piedra y la otra en la Puerta de la Feria, y sin que esas oficinas tengan el carácter de felatos exteriores. En la de San Torcuato se verificará la recaudación durante todas las veinticuatro horas del día.

5.ª Para el establecimiento de personal tanto de vigilancia, técnico ó de recaudación, se estará á lo establecido en la Ordenanza del arbitrio que fué aprobada para este Municipio por el Ministerio de Hacienda, en Real orden de fecha 9 de Octubre de 1912 y á lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 20 de Diciembre de 1911, que no se oponga á las prescripciones de citada Ordenanza, lo que también será regla ó norma á observar en las demás cuestiones que surjan en la recaudación del citado arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

## Recaudación de los arbitrios sobre el degüello de reses, inspección de reses y carnes muertas destinadas al consumo é inspección de cerdos que se sacrifiquen para el consumo.

1.º La recaudación del impuesto de degüello y la inspección de carnes de las reses que se sacrifiquen en el Matadero público, se verificará en igual forma que se viene haciendo en la actualidad, verificándose el pago del impuesto y la inspección sanitaria en el mismo edificio municipal.

La inspección de carnes se establecerá durante el día en la dependencia titulada Cuarto de reposo. Este servicio así como el de la inspección de cerdos y carnes en las casas particulares se practicará por los cuatro señores Veterinarios titulares, estableciéndose entre ellos el correspondiente turno y para lo que se les pasará aviso con la antelación necesaria de todos los permisos ó licencias que se concedan.

2.º Las demás reglas y todas las cuestiones que puedan surgir por este impuesto, tales como casos de defraudación y penalidad, se registrarán por lo establecido por la Corporación en acuerdo de 20 de Diciembre de 1911, verificán-

nose la exacción del impuesto con arreglo á la siguiente

## TARIFA

## Arbitrios sobre el Matadero. Degüello de reses

	Pesetas.
Por el degüello de cada buey, vaca, toro ó novillo	5
Por idem de cada ternera	2'50
Por idem de cada castrón, carnero ú oveja	1
Por idem de cada cordero	0'40
Por idem de cada cabrito	0'25
Por idem de cada cordero, lechón menor de cuatro kilos	0'25

## Inspección de carnes muertas destinadas al consumo

Por la inspección que verificarán los Veterinarios municipales de todas las carnes ó reses muertas, no sacrificadas en el Matadero, y las que se intenten introducir en la población para su consumo, ya sean sin descuartizar ó descuartizadas, pagarán por kilo

0'10

## Inspección de cerdos

Por la inspección de cada uno de los cerdos que se degüellen para el consumo, tanto por particulares como por los industriales dedicados á la venta de las carnes ó confección de embutidos, se pagará

2

## ADICIONAL

Forma parte integrante de este pliego de condiciones la Tarifa y Ordenanza por que se rige el arbitrio sobre vinos, aguardientes, licores, sidras, cervezas, y artículos de Perfumería; la Ordenanza de las carnes frescas y saladas; el acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Diciembre de 1911, tomado para cumplimiento del servicio de degüello de reses é inspección de las mismas, el de las carnes muertas y la de los cerdos que se degüellen para el consumo.

## Modelo de proposición.

Don....., (se pondrá las circunstancias personales), vecino de....., con cédula personal corriente, dice: Que enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación de los impuestos y arbitrios municipales que en el mismo se enumeran, durante lo que resta del ejercicio actual de 1921-22 y los de 1922-23 y 1923-24, aceptándolas todas, desea tomar á su cargo dicho arriendo, satisfaciendo á los fondos municipales la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), por cada uno de sus ejercicios, con sujeción en un todo á lo establecido en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Zamora 12 de Agosto de 1921.—El Alcalde accidental, J. Aguado Muñoz.—P. O., El Secretario del Ayuntamiento, Ramón Prada.

IMPRESA PROVINCIAL.

## ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Villanazar, acotan desde esta fecha para toda clase de ganados las fincas propias y de colonia sitas en el término, con inclusión de las parcelas de bienes comunales, cuyo aprovechamiento les ha sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Villanazar 6 de Agosto de 1921.—Evaristo Vicente, Ramón Prieto, Silvestre Galende, Marcelino Galende, Víctor Rodríguez, Enrique Rodríguez, Eduardo Prieto, Fabián Álvarez, Policarpo Rubio, Eugenio Vicente, José Fernández,